

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° - 2015

21 ENE. 2015

EL SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:



VISTOS, el escrito con Hoja de Trámite N° 113279, de fecha 31 de marzo de 2014, mediante el cual el Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima Metropolitana - SITRASERP presentaron su Pliego de Reclamos del año 2015, el mismo que contiene las Demandas Generales, Demandas Sociales, Demandas Laborales y Demandas Económicas, así como la designación de los miembros que integraran la Comisión Negociadora;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Hoja de Trámite N° 113279, de fecha 31 de marzo de 2014, los representantes del Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima Metropolitana - SITRASERP presentaron su Pliego de Reclamos del año 2015, el mismo que contiene las Demandas Generales, Demandas Sociales, Demandas Laborales y Demandas Económicas, así como la designación de los miembros que integraran la Comisión Negociadora;

Que, conforme a la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en su inciso a) se indica lo siguiente: **Vigencia de la Ley;** a) A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. (...);

Que, conforme al Artículo III del Título Preliminar: Disposiciones Generales del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuanto al **Ámbito de Aplicación.** El servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del Régimen en el que se encuentran;

Que, del mismo cuerpo legal en el Artículo 70°- **Inicio de la Negociación Colectiva**, se precisa que, “La Negociación Colectiva se inicia con la presentación de un Pliego de Reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. (...);”

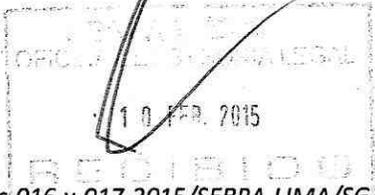
Que, el artículo 71° del Reglamento indica lo siguiente: **Comisión Negociadora.** en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. Es el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios. La definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representante. Cada entidad pública tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su condición, podrán considerarse miembros de las Entidades tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, el artículo 72° del Reglamento indica que “Recibido el Pliego de Reclamos y antes de iniciar la negociación colectiva, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contraversión a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse. La no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión ni afecta el inicio de la negociación colectiva. (...).”





Municipalidad Metropolitana de Lima



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Handwritten notes: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

Que, mediante Oficios 016 y 017-2015/SERPA LIMA/SG/GA/SGP, de fecha 05 de febrero de 2015, se procedió a enviar copia del Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima - SITRASERP, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respectivamente;

Que, es necesario precisar que el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Decreto que aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057 -Ley del Servicio Civil, deroga el Decreto Supremo Nº 003-82-PCM, que establece el derecho de los servidores públicos a constituir organizaciones sindicales.

Que, en ese contexto se debe proceder a nominar a los representantes de la Entidad, quienes conformaran la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el proceso negociador en sus diferentes etapas;

Con las visaciones de la Gerencia Administrativa, de la Oficina de Asesoría Legal y de la Sub Gerencia de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora del Servicio de Parques de Lima (SERPAR LIMA), en el proceso de negociación colectiva por el periodo 2015, encargado de discutir el Pliego de Reclamos del presente año, presentado por el Sindicato Empleados de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana - SITRASERP, la misma que queda conformada de la siguiente manera:

POR PARTE DE LA ENTIDAD:

- Representante del Titular del Pliego : Director de la Oficina de Asesoría Legal, quien la presidirá
- Representantes de la repartición : Gerente Administrativo. Miembro
Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Miembro
Sub Gerente de Personal, Miembro (Secretario).

POR PARTE DEL SINDICATO:

- Secretaria General : Helen M. Arenas Amancio
- Secretaria de Organización y Defensa: Olinda García Márquez
- Sec. de Econ. Actas y Propaganda : Patrocinio Marín Herrera
- Secretario de Discip. y Seguridad : Jose Luis Errea Andreu

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las Dependencias correspondientes, para su conocimiento.



SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción Nº USB

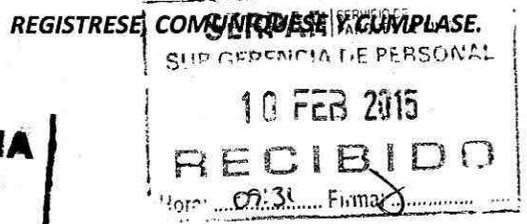
A:

Para Conocimiento y fines cumple con Transcribir

Nº 21 ENE 2015

.....
entamente.

.....
Lic. Adm. **ELVIRA CARDENAS PAJUELO**
Directora Administración Documentaria



JORGE HURTADO HERRERA
Secretario General
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

